

Estimado Apelante:

Le enviamos este paquete de materiales para ayudarle a presentar adecuadamente y a tiempo su apelación de permiso interdistrital al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*). Los siguientes materiales vienen incluidos en este paquete de información:

- formulario: "Apelación de Permiso Interdistrital y Solicitud de Audiencia";
- folleto: *Apelación: Permiso de Asistencia Interdistrital*; y
- Reglamento No. 109.1 del *Sonoma County Board of Education*

Es la expectativa del Consejo del Condado que las solicitudes para permisos interdistritales se traten al nivel local entre los distritos involucrados. Antes de solicitar una audiencia de apelación con el Consejo del Condado, debe agotar cualquier proceso de apelación establecido por el distrito que le ha negado la solicitud.

Si no es posible una resolución, el manual incluido le guiará a través del proceso de apelación de permiso interdistrital. Complete y firme el formulario "Apelación de Permiso Interdistrital y Solicitud de Audiencia", anexe copias de la solicitud original para permiso de asistencia interdistrital y del rechazo, y envíelo o entréguelo al Sonoma County Office of Education, 5340 Skyline Blvd., Santa Rosa, California 95403-8246.

El Consejo del Condado comprende que el proceso para presentar una apelación es probablemente una experiencia nueva y compleja la cual puede ser bastante confusa. El material escrito incluido en este paquete se ha desarrollado para ayudarle con este proceso. El personal de la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Office of Education* = "SCOE") está a su disposición para contestar preguntas sobre el proceso de apelación. Si piensa que su apelación requiere los servicios de un defensor, puede contratar a un abogado u otro consejo legal para presentar su caso al Consejo del Condado.

Le recordamos que para cumplir con los límites de tiempo, el formulario "Apelación de Permiso Interdistrital y Solicitud de Audiencia" debe completarse y estar en la posesión física de la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (SCOE) dentro de 30 días cronológicos desde la fecha de la decisión de la mesa directiva del distrito de negar su solicitud para permiso interdistrital.

Si tiene alguna pregunta, no deje de comunicarse conmigo al 524-8402.

Atentamente,

Kristen Johnson
Public Information Assistant/
Interagency Liaison

Adjuntos

Rev. 11-2016

APELACIÓN DE PERMISO INTERDISTRITAL Y SOLICITUD DE AUDIENCIA

Debe entregarse dentro de los 30 días cronológicos desde la fecha en que se negó la solicitud para permiso de asistencia interdistrital o en que se negó expedir el permiso; debe ser acompañado por copias de la solicitud original para permiso de asistencia interdistrital y del rechazo.

FECHA: _____

PARA: SONOMA COUNTY BOARD OF EDUCATION
5340 Skylane Blvd.
Santa Rosa, CA 95403
Attn: Kristen Johnson, Superintendent's Office

De acuerdo con la sección 46601 del Código de Educación y el Reglamento No. 109.1 del Consejo de Educación del Condado de Sonoma, solicito mediante el presente documento una audiencia de apelación de permiso interdistrital.

(Por favor escriba en letra de molde o a máquina; pueden adjuntarse páginas adicionales si se precisan.)

Nombre del estudiante: _____ Fecha de nacimiento: _____ Grado: _____

Escuela actual o la última que asistió: _____ ¿Durante cuánto tiempo? _____

Padre/Madre/Tutor legal: _____

Domicilio: _____

Número de teléfono (Casa): _____ (Trabajo): _____

Distrito escolar sede (que le corresponde según su domicilio): _____

Distrito escolar solicitado: _____

Fecha en que se presentó la *Solicitud para Permiso de Asistencia Interdistrital* al Distrito Sede: _____

Distrito escolar que negó el permiso: _____ Fecha: _____

Dé la razón (o razones) por la que solicita un permiso de asistencia interdistrital (debe adjuntarse una copia de la *Solicitud para Permiso de Asistencia Interdistrital*):

¿Cómo entiende usted la razón por la que se negó su solicitud?

¿Qué ha hecho usted al nivel distrital para apelar la decisión de negar su solicitud?

Certifico que he recibido y leído el folleto de *Apelación: Permiso de Asistencia Interdistrital* y comprendo que existen ciertos requisitos con los que debo cumplir al proceder con esta apelación.

Además, certifico que esta información es verdadera y correcta según mi leal saber y entender.

X

Firma de Padre/Madre/Tutor legal

Fecha

Rev. 11-2016

Apelación: Permiso de Asistencia Interdistrital

Un Folleto para Padres



Sonoma County Office of Education
(*Oficina de Educación del Condado de Sonoma*)

Steven Herrington, Ph.D., Superintendent of Schools

UN MENSAJE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SONOMA

Uno de los cargos y responsabilidades del Consejo de Educación del Condado de Sonoma es decidir las transferencias interdistritales cuando el distrito sede (el distrito que le corresponde según su domicilio) o el distrito solicitado (donde desea asistir) niega el permiso de asistencia interdistrital, y el padre, madre, o tutor legal del estudiante apela la decisión. El Consejo del Condado ha desarrollado este folleto para explicar en detalle los pasos necesarios para apelar una decisión sobre transferencias interdistritales, y para ayudarle a presentar el mejor caso posible.

El objetivo del Consejo del Condado es tomar decisiones justas y equitativas, basadas en la aplicación de sus procedimientos y la información presentada. Cuanto más completo se prepare el caso, menos estresante será la presentación, y más satisfechos quedarán todas las partes con la decisión del Consejo.

La información siguiente no pretende ser su única fuente de información. Le animamos a revisar la sección 46601 del Código de Educación, las políticas y procedimientos administrativos de su distrito escolar que tratan con aprobar o negar permisos interdistritales, y la política del Consejo del Condado para apelaciones de permisos de asistencia interdistritales.

Esperamos sinceramente que este folleto le sirva de ayuda en comprender sus derechos y preparar de la mejor manera su caso.

Lisa Wittke Schaffner
Herman Hernandez
Peter Kostas
Gina Cuclis
Andrew Leonard

¿Cuándo puedo solicitar una audiencia de apelación de permiso interdistrital?

Usted puede solicitar una audiencia de apelación con el Consejo de Educación del Condado de Sonoma:

1. Después de haberse negado su permiso interdistrital, ya sea por el distrito sede o el distrito solicitado Y después de haber agotado el proceso de apelación del distrito (o distritos) que lo negó;

Nota: El proceso de apelación de cada distrito puede variar. Usted debe consultar con el distrito que negó su permiso y seguir sus procedimientos.

O

2. **Para un permiso interdistrital durante el curso actual:** cuando cualquiera de los distritos no le hayan respondido a su solicitud de permiso dentro de treinta (30) días cronológicos;

O

3. **Para un permiso interdistrital para el curso siguiente:** Cuando cualquiera de los distritos no le haya respondido a su solicitud de permiso dentro de catorce (14) días después de comenzar el nuevo curso, y usted haya entregado su solicitud treinta (30) días o más antes de comenzar el nuevo curso.

Usted no puede apelar el rechazo de un permiso de asistencia interdistrital si su hijo/a está bajo consideración para la expulsión o ha sido ya expulsado.

¿Cómo solicito una audiencia de apelación de permiso de asistencia interdistrital?

Usted puede comenzar el proceso de apelación obteniendo un paquete de Apelación de Permiso Interdistrital de la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Office of Education*), de una de las siguientes maneras:

Por teléfono:
(707) 524-8402

En persona:
5340 Skylane Boulevard
Santa Rosa, CA

En la Internet:
www.scoe.org

El formulario de apelación debe solicitarse, completarse, firmarse y devolverse dentro de treinta (30) días desde la fecha en que se negó su *Solicitud de Permiso de Asistencia Interdistrital* o también se puede presentar cuando los distritos no respondan a su solicitud dentro de treinta (30) días.

Complete todas las secciones del formulario de forma legible. Las razones que dé por solicitar un permiso interdistrital en el formulario de apelación deben ser bastante iguales a las que se dieron en el formulario de solicitud original. Si las razones han cambiado substancialmente, se le mandará de nuevo al distrito que le negó el permiso para reconsideración.

Presente su formulario de apelación con una copia de su solicitud original para *Permiso de Asistencia Interdistrital*, junto con cualquier documento que desee que considere el Consejo del Condado, a la Oficina de Educación del Condado de Sonoma: Sonoma County Office Education, 5340 Skylane Blvd., Santa Rosa, CA 95403, Attn: Superintendent's Office.

Si tiene alguna pregunta acerca de cómo completar el formulario de apelación, puede comunicarse con la Superintendent's Office al 524-8402.

¿Y qué ocurre después?

Después de haber presentado su solicitud de apelación, el Supervisor de la Oficina del Condado de Bienestar y Asistencia Escolar de Niños (*Child Welfare and Attendance*) se pondrá en contacto con usted para discutir los detalles de su apelación. El Supervisor hará lo siguiente:

- Intentará facilitar una resolución satisfactoria entre usted y el(los) distrito(s) involucrado(s) antes de fijar la fecha de audiencia;
- Determinará si se han cumplido con los límites de tiempo y los derechos legales;
- Si se precisa una audiencia, actuará como consejero a todas las partes involucradas antes y durante la audiencia de apelación; y
- Estará disponible para explicarle sus derechos y los procedimientos para su caso.

El Consejo del Condado dispone de treinta (30) días después de presentar usted su solicitud de apelación para celebrar la audiencia y tomar una decisión acerca de dónde asistirá su estudiante a la escuela. El Consejo puede extender este periodo de tiempo por cinco (5) días adicionales por "causa justa."

¿Qué ocurre durante una audiencia?

Las audiencias se celebran durante las reuniones programadas o especiales del Consejo del Condado que toman lugar en:

Sonoma County Office of Education
5340 Skylane Boulevard
Santa Rosa, CA 95403.

La audiencia tomará lugar en sesión **abierta** al no ser que exista una de las siguientes circunstancias, en cual caso esa parte se conducirá en sesión cerrada:

- Cuando el caso incluye alegaciones contra miembros identificables del personal distrital
- Cuando el caso incluye información de índole personal/confidencial acerca de otro estudiante identificable
- Cuando el caso incluye información de índole personal/confidencial acerca de su hijo/a, y usted solicita una sesión cerrada

La intención del Consejo del Condado es celebrar las audiencias de apelación de permisos interdistritales de forma justa y suficientemente informal como para fomentar la comunicación y la comprensión del sistema. Es mas, la audiencia se celebrará de forma en que no se precisa conocimientos especiales legales y en que todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus casos de manera justa y completa. Según la ley usted puede ser representado por un abogado o consejo legal si así lo desea, aunque la audiencia se celebra sin procedimientos formales de audiencia.

Las familias con apelaciones para más de un estudiante se oirán como una, aunque se considerará la situación de cada estudiante individualmente.

Cuando llamen su caso de apelación según el orden del día, usted y su hijo/a (opcional), y el representante del distrito que ha negado su solicitud, tomarán asiento en la mesa delante del Consejo. Habrá presente un taquígrafo de la corte que hará un registro de la audiencia.

Generalmente, la audiencia se celebra de la siguiente forma:

1. El Presidente del Consejo convocara la audiencia y presentará el asunto para el registro; cada una de las partes se presenta.
2. El Presidente del Consejo repasará el alcance del Consejo y recibirá la evidencia escrita acerca del asunto.
3. Se le invitará a presentar sus razones por solicitar un permiso de asistencia interdistrital; se proveerá una oportunidad para hacer preguntas.
4. Se invitará al representante del distrito que negó su solicitud a describir las acciones tomadas por el distrito, incluso la razón (o razones) por su rechazo; se proveerá una oportunidad para hacer preguntas.
5. Se invitará al representante del otro distrito involucrado a presentar información; se proveerá una oportunidad para hacer preguntas.
6. Se pedirá al Supervisor de *Child Welfare and Attendance* que presente cualquier información factual que no se haya tratado ya.
7. Los miembros del Consejo pueden hacer preguntas adicionales para clarificar mejor las cuestiones del asunto.

8. Al concluir las presentaciones y las preguntas, el Presidente del Consejo declarará cerrada la audiencia.
9. El Consejo deliberará inmediatamente sobre el asunto en sesión abierta y tomará una decisión mediante la votación nominal. El Consejo hará una de las siguientes:
 - Otorgará la apelación
 - Negará la apelación
 - Mandará el asunto de nuevo al distrito local para reconsideración

Si el Consejo vota para otorgar la apelación, su hijo/a se admitirá al distrito solicitado sin demora. El Consejo puede ordenar la asistencia en el distrito, pero **no a una escuela en particular**. Se ordenará la asistencia únicamente para el curso escolar por el cual se solicitó el permiso interdistrital. **La decisión del Consejo de Educación del Condado es final.**

¿Cómo debo prepararme para la audiencia?

Una documentación adecuada es de ayuda en presentar su caso. La evidencia es más efectiva cuando se proporciona por escrito, cuando está relacionada a los asuntos en cuestión, y cuando es del tipo en que las personas razonables pueden depender al conducir asuntos serios. Además de una copia de su *Solicitud para Permiso de Asistencia Interdistrital* original (la cual debe ir incluida con su apelación), le damos unos ejemplos de algunas cosas que pueden incluirse para consideración:

- Recomendaciones profesionales de doctores, educadores, psicólogos, autoridades juveniles u otros, cuando sean pertinentes
- Folletos de información escrita acerca de programas especiales en el distrito o la comunidad del distrito solicitado que tienen relación a los intereses o necesidades de su hijo/a
- Documentación relacionada a la seguridad de su hijo/a en la ida y vuelta de la escuela
- Un resumen de necesidades substanciales de familia o de cuidado de niños
- Informes de calificaciones de su hijo/a u otros documentos que indican el rendimiento académico de su hijo/a.
- Mapas
- Materiales de índole delicada o confidencial

También puede servir de ayuda traer un testigo o alguien que pueda hablar a favor de su hijo/a.

¿Qué tomará en consideración el Consejo del Condado?

El Consejo del Condado considerará la evidencia presentada por todas las partes y el Supervisor de *Child Welfare and Attendance*. Si se introducen nueva evidencia o razones por la solicitud, el Consejo podría mandar el asunto de nuevo al distrito (o distritos) para reconsideración. En todos los otros casos, la apelación se otorgará o negará según sus méritos. El Consejo tiene una discreción amplia en decidir una apelación, pero considera los siguientes factores:

- Bienestar del estudiante
- Impacto sobre la familia
- Impacto sobre el(los) distrito(s)



Consejo de Educación de Sonoma

Política

Apelación de Asistencia Interdistrital

BP 5117

Estudiantes

Según la sección 48200 del Código de Educación, los estudiantes deben asistir a la escuela en el distrito en donde residen sus padres o tutores legales. A la vez, el Código de Educación 46600 y subsiguientes autoriza que los padres o tutores soliciten un permiso para asistir en un distrito distinto al que les corresponde según su domicilio (distrito sede). Cuando no se responde o se niega la aprobación de una solicitud de asistencia interdistrital, el padre o tutor legal podrá apelar al Consejo de Educación del Condado de Sonoma. El Consejo del Condado concederá o negará la apelación según su validez. Puede haber otras opciones de traslado para estudiantes, por lo cual se aconseja a los padres o tutores legales que consulten con su distrito sede o distrito deseado para obtener información adicional acerca de estas opciones.

El Consejo cree firmemente que el proceso de Asistencia Interdistrital debe ser consistente y considerado para todas las partes involucradas. El Consejo anticipa que los distritos escolares locales cumplirán con los Procesos de Permisos de Asistencia Interdistrital del distrito y del condado. El Consejo asume que los padres o tutores legales pedirán los permisos de traslado en beneficio de su estudiante y que el(los) distrito(s) tomarán en cuenta lo que es mejor para el estudiante y el distrito en general al tomar sus decisiones. El Consejo tomará en cuenta estos aspectos a la hora de tomar su decisión de conceder o negar una apelación.

Los miembros nuevos del Consejo tendrán oportunidad de asistir antes de su primera audiencia de apelación a capacitación acerca del proceso de apelación de asistencia interdistrital.

(A) Condiciones bajo las cuales se puede presentar una apelación

1. Límites de tiempo para notificación de apelación de permisos de asistencia interdistrital:

(a) Si la mesa directiva de cualquiera de los distritos no responde o se rehúsa a aprobar una solicitud de asistencia interdistrital, el distrito que niega la solicitud o el distrito sede debe informar al padre o tutor legal, dentro del plazo de treinta (30) días después de la solicitud del padre o tutor legal, de su derecho de apelar la decisión al Consejo de Educación del Condado.

(b) Si el padre o tutor legal de un estudiante ha presentado una solicitud de asistencia interdistrital a cada distrito no más tarde de treinta (30) días cronológicos antes del comienzo de ese curso escolar, y la mesa directiva de cualquiera de los distritos no responde o niega la solicitud de traslado, el distrito que niega la solicitud o el distrito sede debe informar al padre o tutor legal dentro del plazo de catorce (14) días cronológicos después de comenzar el nuevo curso escolar en cada distrito, de su derecho de apelar la decisión al Consejo de Educación del Condado.

2. El Consejo recomienda que los padres o tutores legales obtengan la aprobación de la solicitud de asistencia interdistrital de su distrito sede antes de solicitar la aprobación del distrito de asistencia. El Consejo asume que el distrito sede y el distrito de asistencia procesarán sin demora la solicitud de asistencia interdistrital e informarán oportunamente al padre o tutor legal de su determinación.

3. Si un estudiante es admitido provisionalmente a un distrito escolar conforme a la sección 46603 del Código de Educación, el Consejo espera que el distrito de asistencia avisará de inmediato al distrito sede del estudiante y que ambos distritos procesen sin demora la solicitud de asistencia interdistrital. El Consejo no dará peso a la decisión de una mesa directiva si la notificación al otro distrito se demora más de tres (3) días escolares al no ser que haya causa justa para la demora.

4. Los estudiantes que están bajo consideración para la expulsión o que han sido expulsados según las secciones 48915 y 48918 del Código de Educación no podrán apelar el rechazo de un permiso interdistrital mientras están pendientes los procedimientos de expulsión, o durante el periodo de la expulsión.

5. Solicitudes de traslado no sujetas a apelación

Según el Código de Educación, ciertas solicitudes de traslado no están sujetas al proceso de apelación:

(a) Los estudiantes que solicitan un traslado a un distrito dentro del cual están empleados los padres o tutores legales según la sección 48204(b) del Código de Educación, no podrán apelar el rechazo por el distrito de empleo.

(b) Los estudiantes que solicitan un traslado a un "distrito escolar optativo" (*School District of Choice*), conocido también como un "distrito con matriculación abierta", bajo la sección 48300 y subsiguientes del Código de Educación no podrán apelar el rechazo por el distrito receptor.

(c) Los estudiantes que piden un traslado bajo la ley de matriculación abierta (*Open Enrollment Act*, conocida también como la "*Romero Bill*") conforme al Código de Educación 48350 y subsiguientes, no podrán apelar el rechazo al Consejo del Condado.

(d) La revocación de un permiso de asistencia interdistrital no se puede apelar al Consejo del Condado.

(B) Procedimiento para presentar una apelación

1. La apelación se hará dentro del plazo de (30) días cronológicos después de que cualquiera de los distritos escolares no responda o se rehúse a aprobar una solicitud de permiso interdistrital. La falta de apelar dentro del límite de tiempo es causa justa para negar una apelación.

2. La apelación se hará por escrito en un formulario determinado por el Superintendente de Escuelas del Condado. La apelación debe incluir una copia de la Solicitud de Permiso de

Asistencia Interdistrital original.

3. La apelación será aceptada solamente cuando el Superintendente de Escuelas del Condado o su designado haya verificado que las apelaciones dentro de los distritos han sido agotadas.

4. Si la apelación contiene nueva evidencia o motivos para la solicitud o se proporciona nueva evidencia/información antes de la audiencia, el Superintendente de Escuelas del Condado o su designado, referirá al apelante de nuevo al distrito o distritos que están negando la solicitud para reconsideración y/o acción de la mesa directiva. El distrito o distritos dispondrán de diez (10) días cronológicos para considerar la nueva evidencia. El Consejo conservará jurisdicción sobre el asunto y el padre o tutor legal podrá apelar al Consejo del Condado si no están satisfechos con la(s) decisión(es) subsiguientes del distrito o distritos. La segunda apelación será sujeta a todos los procedimientos de apelación aquí contenidos y los límites de tiempo aplicables al proceso de apelación volverán a empezar. Si el distrito o distritos no consideran la nueva evidencia o información dentro del plazo de diez (10) días, la solicitud apelará automáticamente al Consejo del Condado.

(C) Fecha de la audiencia

1. El Consejo de Educación del Condado deberá, dentro del plazo de treinta (30) días cronológicos desde la fecha en que se presentó la apelación, oír la apelación y determinar si se debe permitir que el estudiante asista en el distrito deseado y el periodo de tiempo aplicable.

2. En el caso que sea impracticable cumplir con los límites de tiempo para determinar la apelación, el Consejo de Educación del Condado o el Superintendente de Escuelas del Condado, o su designado, puede extender este periodo de tiempo por cinco (5) días escolares adicionales por causa justa.

3. El Consejo de Educación del Condado puede conceder un aplazamiento a cualquiera de las partes con demostrar causa justa. Dichos aplazamientos resultarán en una extensión de los límites de tiempo igual al número de días de la extensión concedida para una determinación por el Consejo del Condado.

(D) Preparación para la audiencia de apelación

1. El Superintendente de Escuelas del Condado o su designado servirá como la persona de contacto y enlace entre el representante del estudiante, los distritos involucrados, y otras partes apropiadas.

2. Al recibir la apelación, el Superintendente de Escuelas del Condado o su designado informará al apelante de sus derechos y los procedimientos de la audiencia de apelación.

3. El Superintendente de Escuelas del Condado o su designado informará a ambos distritos escolares involucrados de la apelación y les invitará a tener representantes en la audiencia para hablar de su postura respecto a la apelación.

4. El Superintendente de Escuelas del Condado o su designado dará aviso adecuado a todas las partes de la fecha y hora de la audiencia programada, la oportunidad de someter documentación y declaraciones escritas, y la opción de ser representado por consejo legal. Dentro de las 72 horas desde haber recibido el aviso, el padre o tutor legal, o el estudiante si es adulto, podrá solicitar por escrito que se conduzca la audiencia en sesión abierta. Si se presenta tal solicitud escrita al Superintendente de Escuelas del Condado o a su designado, la audiencia se conducirá en sesión abierta conforme a la sección (E)(1) abajo.

5. El Superintendente de Escuelas del Condado o su designado investigará y proporcionará un resumen ejecutivo del caso de apelación al Consejo.

6. El Superintendente de Escuelas del Condado o su designado ayudará a todas las partes a obtener una resolución local antes de la audiencia. El Superintendente de Escuelas del Condado o su designado ofrecerá programar una mediación para las partes antes de la audiencia. Se recomienda a todas las partes que participen en la mediación. Si cualquiera de las partes rechaza la oferta, no se hará la mediación.

7. Se requerirá que las partes proporcionen al Superintendente de Escuelas del Condado o a su designado toda la información pertinente al caso no más de diez (10) días antes de la audiencia. Esta información se incluirá en el resumen ejecutivo. El Superintendente de Escuelas del Condado o su designado se reunirá y/o hablará con el padre o tutor y los representantes distritales adecuados de modo de reunir la información para el resumen ejecutivo.

8. El Superintendente de Escuelas del Condado o su designado podrá discutir con cualquiera de las partes en particular la viabilidad de un caso.

9. Si se precisa una audiencia, el Superintendente de Escuelas del Condado o su designado proporcionará, no menos de una semana antes de la audiencia, la siguiente información para ayudar al Consejo a llegar a una decisión:

(a) Copias de su solicitud de asistencia interdistrital original, acta de la mesa directiva local perteneciente a la acción tomada sobre la solicitud, y la solicitud de apelación de permiso interdistrital

(b) Una copia de la política de asistencia interdistrital de ambos distritos

(c) Materiales y documentación pertinentes a la solicitud interdistrital

(d) Resumen ejecutivo del caso y resultados de las conferencias pertenecientes al caso

10. Se distribuirán a todas las partes involucradas antes de la audiencia copias de toda la información proporcionada al Consejo del Condado

(E) Conducción de la audiencia

1. El Presidente del Consejo presidirá la audiencia, la cual se conducirá en sesión cerrada al

no ser que el padre o tutor legal, o el estudiante si es adulto, solicite por escrito dentro de los límites de tiempo especificados en la sección (D)(4) arriba que se conduzca la audiencia en sesión abierta.

Si la audiencia se celebra en sesión abierta, cualquier discusión en la audiencia que pueda estar en conflicto con el derecho de privacidad de cualquier estudiante además del estudiante que solicita la audiencia pública, o a nombre de quien se solicita la audiencia, tomará lugar en sesión cerrada.

2. Se hará una transcripción literal de la audiencia.
3. Los reglamentos estrictos sobre evidencia/pruebas según se requieren en la corte no se aplicarán. La evidencia puede incluir testigos y materiales escritos. Las pruebas por oídas se admitirán; sin embargo, no podrá basarse únicamente en éstas una decisión. Toda la evidencia y el testimonio deben ser pertinentes al asunto.
4. El Presidente del Consejo puede reconocer a cualquiera de las partes que tengan dudas cualquier momento durante la audiencia para hacer preguntas o añadir información.
5. Se espera que todas las partes se comporten de manera educada y profesional.
6. El Consejo no aconseja que asistan estudiantes a la audiencia.
7. El formato de la audiencia será esencialmente el siguiente:
 - (a) El Presidente del Consejo introducirá el asunto para que conste en el acta y todas las partes presentes se identificarán a sí mismos.
 - (b) El Presidente del Consejo repasará el alcance del role del Consejo del Condado y recibirá evidencia escrita con respecto al asunto.
 - (c) El representante del estudiante será invitado a dar su presentación. Se dará oportunidad para hacer preguntas al representante.
 - (d) El representante del distrito que no respondió o rehusó la aprobación de la solicitud de asistencia interdistrital será invitado a dar su presentación. Se dará oportunidad para hacer preguntas al representante.
 - (e) El representante del otro distrito involucrado será invitado a dar su presentación. Se dará oportunidad para hacer preguntas al representante.
 - (f) Si se presenta nueva evidencia o información en la audiencia, el Consejo suspenderá temporalmente la audiencia de modo de permitir que las partes tengan oportunidad de hablar y considerar nueva evidencia o información. Si no se llega a una resolución, el Consejo puede remandar el asunto al distrito o distritos para su consideración. El distrito o distritos dispondrán de diez (10) días cronológicos para considerar la nueva evidencia o información. El Consejo conservará jurisdicción sobre el asunto y el padre o tutor legal podrá apelar al Consejo del

Condado si no están satisfechos con la(s) decisión(es) subsiguientes del distrito o distritos. La segunda apelación será sujeta a todos los procedimientos de apelación aquí contenidos y los límites de tiempo aplicables al proceso de apelación volverán a empezar. Si el distrito o distritos no consideran la nueva evidencia/información dentro del plazo de diez (10) días, la solicitud apelará automáticamente al Consejo del Condado. Si no se remanda el asunto, el Consejo podrá considerar o no la información o evidencia nueva al hacer su determinación.

(g) A la conclusión de las presentaciones y preguntas, el Presidente del Consejo declarará cerrada la audiencia. El Consejo deliberará sobre el asunto en sesión pública, dará una decisión y emitirá una orden en consecuencia.

(F) Alcance de la revisión y decisión del Consejo

1. El Consejo considerará la evidencia y la información presentada por todas las partes, incluso el resumen ejecutivo del caso proporcionado por el Superintendente de Escuelas del Condado o su designado, al conceder o negar la apelación. La carga de la prueba recae sobre la parte que solicita el traslado interdistrital así como la responsabilidad de presentar suficiente evidencia para justificar el traslado. Se requiere que la parte que solicita el traslado proporcione pruebas fiables que demuestren que el traslado es necesario basado en ciertos criterios incluyendo, pero no limitados a los siguientes:

- * Para satisfacer las necesidades de cuidado/guardería del estudiante;
- * Para satisfacer necesidades especiales de salud mental o física según está certificado por un médico, psicólogo escolar, u otro personal escolar apropiado;
- * Cuando un estudiante tiene hermanos que asisten a la escuela en el distrito recibidor para evitar que tenga que dividirse la asistencia de una familia;
- * Para permitir que el estudiante acabe un curso escolar cuando sus padres/tutores legales se hayan mudado fuera del distrito durante ese curso;
- * Para permitir que el estudiante permanezca con una clase que se gradúa ese año de escuela primaria, intermedia o secundaria;
- * Para permitir que un estudiante de 12° grado asista a la misma escuela a la que asistió durante 11° grado, aun cuando su familia se haya mudado fuera del distrito durante el curso 11°;
- * Cuando el padre/tutor presenta un comprobante escrito de que la familia se va a mudar al distrito en el inmediato futuro y desea que el estudiante comience el curso en el distrito;
- * Cuando un estudiante va a vivir fuera del distrito durante un año o menos;
- * Cuando lo recomiende la junta de revisión de asistencia escolar o el personal de agencias del condado de bienestar de menores, libertad condicional o servicios sociales, en casos documentados de problemas graves en el hogar o la comunidad que resultan en que no sea

aconsejable que el estudiante asista en el distrito sede;

* Cuando hay interés válido en un programa educativo particular que no se ofrece en el distrito sede; y/o

* Para dar un cambio de ambiente escolar por motivos de ajuste personal y social.

El Consejo conservará el derecho de decidir la apelación basado en su validez. El Consejo no concederá una apelación basado únicamente en la preferencia del apelante por otro distrito.

El Consejo dará peso a la decisión del distrito o distritos locales si se establece que la(s) mesa(s) directiva(s) han cumplido con los Procesos de Permisos de Asistencia Interdistrital del distrito y el condado. El Consejo dará también peso a la decisión del distrito o distritos que niegan el traslado si está claro que se ha realizado una revisión justa e imparcial de la solicitud de traslado y se han evaluado las necesidades individuales del estudiante que solicita el traslado.

2. Sin limitar la discreción del Consejo en decidir la apelación según su validez, el Consejo puede considerar los siguientes factores:

(a) Bienestar del estudiante

(b) Impacto sobre la familia

(c) Impacto sobre el(los) distrito(s)

3. La falta de apelar dentro del límite de tiempo es causa justa para negar una apelación.

4. Si el Consejo determina que se debe permitir que el estudiante asista en el distrito deseado, el estudiante será admitido sin demora y se permitirá que el estudiante siga asistiendo en el distrito deseado a través del grado más alto, sujeto a las políticas y procedimientos del distrito y las leyes estatales y federales aplicables. El Consejo podrá ordenar la asistencia en el distrito, pero no a una escuela en particular.

5. Si se concede la apelación, la asistencia en el distrito deseado será sujeto a las políticas y normas de asistencia interdistrital del distrito en el que se solicitó el permiso de asistencia interdistrital y a cualquier acuerdo de asistencia interdistrital aplicable. Si no existen tales políticas, normas y/o acuerdos interdistritales, la asistencia en el distrito deseado se registrará por las leyes estatales y federales aplicables.

6. El aviso escrito de la decisión del Consejo se mandará por correo al padre o tutor legal y a las mesas directivas de cada distrito dentro de tres (3) días escolares después del cierre de la audiencia, al no ser que la persona que presentó la apelación pida un aplazamiento de la emisión de la decisión.

7. La decisión administrativa del Consejo será final, y no se permitirá ninguna reconsideración ni otra audiencia por el Consejo.

8. En la notificación de la decisión administrativa se avisará a las partes que si cualquiera de ellas deseara pedir una revisión judicial de la decisión administrativa del Consejo del Condado, la revisión judicial debe solicitarse dentro del plazo de noventa (90) días cronológicos desde la fecha de la determinación del Consejo.

(cf. 5119 – Expulsión de estudiantes)
(cf. 9320 – Requisitos legales de reuniones abiertas)
(cf. 9321 – Agenda y propósitos de sesiones cerradas)
(cf. 9321.1 – Comunicación de acciones en sesión cerrada)
(cf. 9323 – Normas de orden)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

35146 Sesiones cerradas para suspensión o acción disciplinaria de estudiantes

46600-46601 Asistencia interdistrital

46602 Decisión del consejo del condado

48350 y subsiguientes, Artículo 10. Ley de matriculación abierta

49076 Registros estudiantiles; acceso

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1232g Ley de derechos educativos y privacidad familiar (FERPA)

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

99.30 Parte 99- derechos educativos y privacidad familiar. Subparte D-¿Puede revelar una agencia o institución educativa información personalmente identificable de los registros de educación?

CÓDIGO CIVIL

1094.6 Revisión judicial del registro administrativo

OPINIONES DEL FISCAL GENERAL

Ops.Cal.Atty.Gen. 96-906

Política

adoptada: 2 de marzo de 2000

revisado: 4 de agosto de 2005

revisado: 5 de abril de 2007

revisado: 25 de junio de 2009

revisado: 4 de febrero de 2010

revisado: 5 de mayo de 2011

revisado: 1 de marzo 2012

revisado: 7 de agosto de 2014

revisado: 6 de octubre de 2016

SONOMA COUNTY OFFICE OF EDUCATION

Santa Rosa, California